

Calle Clavijo.  
 Calle Manantial.  
 Calle San Roque.  
 Calle Campanario.  
 Calle San Miguel.  
 Calle Peñuela.  
 Calle Palomares.  
 Calle Castillo.  
 Calle La Estrella.  
 Calle Isasa.  
 Calle Corrales.  
 Calle Alta.  
 Calle La Higuera.  
 Calle Cuevas de Santiago.  
 Calle Vía Crucis.  
 Calle Postores.  
 Calle Las Rosas.  
 Calle Almendros.  
 Calle Sol.  
 Calle San Pedro.  
 Calle Torrente.  
 Calle Frontón.  
 Calle La Luna.  
 Calle La Cuesta.  
 Calle Los Depósitos.  
 Calle Laguna.  
 Calle Olivo.  
 Calle Santa Marina.  
 Calle Cascales.  
 Calle Encinar.  
 Calle Piedra.  
 Calle Monte.  
 Camino del Mayo.  
 Calle Primavera.

**ZONA QUINTA**

Extramuros.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

**ORDENANZA RELATIVA AL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE MUROS Y MEDIANERIAS SIN REVOCAR.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre que autoriza a establecer tributos con fines no fiscales, los cuales se regirán por lo dispuesto en los artículos 473 y 475 ambos inclusive, del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento, acuerda imponer el tributo con fin no fiscal sobre las fincas que tengan MUROS Y MEDIANERIAS SIN REVOCAR. La finalidad que se persigue con la continuidad en la imposición de este Arbitrio, es coadyugar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Municipal, procurando el mejor ornato de la Ciudad. Su exacción de ajustará a las siguientes:

**BASES**

1º.— La obligación de contribuir nace en el momento en que la Administración descubra la existencia, de muros y medianerías sin revocar, visible desde cualquier punto de la vía pública y subsistirá hasta que cese la causa que motiva la exacción.

2º.— En el primer trimestre de cada año o en los restantes, si no fuera posible en el primero, la Sección de Obras Municipales, formará una relación de todos los edificios que se encuentren en las condiciones expresadas en la base 1ª, remitiendo copia de la misma a la Intervención Municipal, para que se hagan efectivos los derechos que se marcan en esta Ordenanza.

3º.— Los recibos serán anuales e irreducibles y las bajas surtirán efectos solamente a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente.

4º.— El pago del arbitrio no excusa de la obligación de revocar cuando el Ayuntamiento lo ordene.

5º.— El pago de los derechos se realizará por los propietarios de las fincas enclavadas en las calles PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, con arreglo a la siguiente:

	TARIFA	
	Calle de Primera Ptas. año	Calle de Segunda Ptas. año
Hasta 25m/2. . . . .	545	325
De 25 a 50 m/2. . . . .	765	435
De 50 a 100 m/2. . . . .	980	655
De 100 a 200 m/2. . . . .	1.200	870
De más de 200 m/2. . . . .	1.415	980

**BAJOS SIN REVOCAR**

Hasta 25 m/2. . . . .	545	325
-----------------------	-----	-----

De 25 a 50 m/ + . . . . .	765	435
De 50 a 100 m/2. . . . .	980	655
De 100 a 200 m/2. . . . .	1.200	870
De más de 200 m/2. . . . .	1.415	980

6º.— El cobro del arbitrio de esta Ordenanza, se efectuará en la forma que tenga establecida el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza, una vez aprobada por la Autoridad tendrá vigencia durante el ejercicio 1986 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

Arnedo, 30 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL DE VADO PERMANENTE**

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto nº 3 del Art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y en el nº 8 del Art. 15 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por cambiar de Vado Permanente, conforme a las siguientes:

**BASES**

1º.— Constituye el objeto de esta exacción los aprovechamientos especiales de la vía pública que se deriven de los Vados Permanentes.

2º.— La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial o utilización de parte de la vía pública para la entrada y salida de vehículos de los edificios, locales o solares donde se albergen, custodien, o encierren desde el momento en que sea otorgada la concesión.

3º.— Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas donde se hallen establecidos los Vados Permanentes, bien como contribuyentes o como sujetos pasivos sustitutos de los mismos, sin perjuicio del derecho a repercutir, en su caso, el importe de las cuotas sobre las personas o entidades que directamente los usen o aprovechen.

4º.— Podrán solicitar autorización para Vados Permanentes, los propietarios de fincas y en defecto los administradores o encargados legales. También podrán efectuarlo los arrendatarios de las plantas bajas o locales.

5º.— En todas las solicitudes se precisará el número y clase de vehículos que vayan a utilizar el Vado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarlas o desestimarlas, según las circunstancias que concurren en cada clase.

6º.— A las concesiones de Vados Permanentes se les entregará la placa metálica confeccionada a esta fin por el Ayuntamiento, cuyo importe están obligados a satisfacer en el momento de su entrega.

7º.— las placas, por llevar un número de identificación impreso deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitado el Vado Permanente, estando prohibida su utilización para otro distinto.

El incumplimiento de lo determinado por esta base, además de ser sancionado por la Alcaldía, dará lugar a la anulación de la autorización.

8º.— Es obligatorio que la mencionada placa se coloque en un lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal, en el caso de pérdida de la repetida placa, se comunicará dicha circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde, previo pago de la cantidad que a tal fin fije el Ayuntamiento, será entregada otra segunda.

9º.— Las bajas causarán efectos bien a la solicitud del propietario o del inquilino, y se requerirá como condición indispensable la entrega, en las Oficinas Municipales de La Policía, de la placa de identificación fiscal, que recibió.

La baja total surtirá efecto con fecha 1º de enero del siguiente año y siempre por cuenta del propietario, se hayan hecho desaparecer los rebajes en la acera y bordillo, en el caso de que existan, ya que mientras los mismos se mantengan, seguirá devengándose la tasa correspondiente.

10º.— Las cuotas de esta tasa son anuales e irreducibles, cualquiera que sea el tiempo de aprovechamiento.

11º.— Si se comprobare que las autorizaciones para Vados Permanentes no son utilizables para este fin, podrán ser anuladas, en cuyo caso, estará obligado el concesionario a dejar las aceras como se encontraban anteriormente.

12º.— El Ayuntamiento podrá retirar cualquier Vado concedido, por razones de servicio público.

13º.— Se exceptuarán de esta tasa:

Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio.

14º.— La Intervención formará anualmente el Padrón de contribuyentes de los Vados Permanentes sujetos a esta clase de tasa, que se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante 15 días a fin de que pueda examinarse por los interesados, quienes tendrán derecho dentro de este plazo a formular reclamaciones que estimen oportunas.

15º.— El cobro se realizará mediante recibo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento.

16º.— Para la concesión de cada Vado Permanente será preceptivo un informe de la Policía Municipal, dictamen de la Delegación de Tráfico e informe de la Comisión de Servicios.

17º.— Los tipos de gravamen serán señalados en la siguiente: